

ASUNTOS LISTADOS (9 JDC Y 1 JG) TOTAL: 10 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						MODIFICA
1.	SCM-JDC-138/2026	Dato protegido	 Tribunal Electoral de Tlaxcala	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el procedimiento especial sancionador TET-PES-001/2026 que, declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política contra la mujer en razón de género atribuida a la promovente y, en consecuencia, le impuso una multa.	Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género	La Sala modificó la resolución impugnada, porque si bien la autoridad responsable otorgó de manera indebida valor indiciario a dos hechos que previamente había considerado no acreditados y los incorporó de manera incorrecta al análisis contextual de violencia política contra las mujeres denunciada, lo cierto era que debió identificar, con base en los diversos hechos que se acreditaron, que resultaba jurídica y materialmente factible sostener que fue correcta la valoración del Tribunal local al determinar la actualización de violencia política contra las mujeres en razón de género. Ello, conforme al hecho acreditado de intimidación durante un evento público celebrado el veinte de marzo de dos mil veinticinco, motivo de una denuncia penal que se encuentra en etapa de investigación por el delito de violencia de género y que se reclasificó como amenazas. Sostuvo que del análisis de constancias advirtió que las diversas descalificaciones personales realizadas reprodujeron estereotipos de género, al asumir que, por el hecho de ser mujer la sindica carecía de capacidad para desempeñar el cargo público o bien que debía limitar su participación o priorizar roles tradicionalmente asignados a las mujeres con el cuidado del hogar y la familia. Advirtió un patrón sistemático y la subsistencia de

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						elementos probatorios suficientes para determinar que la obstaculización del cargo estuvo compuesta por estereotipos de género, sumado a que las conductas infractoras se desarrollaron en un contexto de relación jerárquica y de poder. Determinó que se actualizó la comisión de violencia política contra las mujeres denunciada.
2.	SCM-JDC-216/2026 y SCM-JDC-217/2026 Acumulados	Datos protegidos	  Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-AE-129/2025 , que declaró la inexistencia de presuntos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuidos a diversos integrantes del ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	REVOCA La Sala, previa acumulación de los juicios, revocó la resolución impugnada al calificar fundados los agravios relacionados con la insuficiente investigación y el análisis fragmentado de los hechos denunciados. Sostuvo que el Tribunal local dejó de investigar diversas conductas bajo consideraciones formales, sin agotar las diligencias necesarias para su esclarecimiento ni analizarlas de manera contextual e integral conforme al deber reforzado que rige los asuntos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Sostuvo que la autoridad responsable no podía excluir del análisis determinadas publicaciones o conductas por la falta de identificación precisa de sus autores o por no haberse formalizado la denuncia respecto de algunas personas, sino que debió realizar las actuaciones necesarias para delimitar los hechos, identificar a las personas posiblemente responsables y valorar su incidencia dentro del contexto denunciado.

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE JULIO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Determinó revocar la resolución impugnada para que la responsable repusiera el procedimiento y emplazara a las personas correspondientes, en los términos precisados en el fallo.
3.	SCM-JDC-245/2026	Dato protegido	 Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/009/2026 que por una parte desechó parcialmente la demanda presentada por la parte actora a fin de controvertir la omisión y retención de remuneraciones quincenales como integrante del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero y por otra parte, declaró infundados e inoperantes los agravios relacionados con la posible vulneración al ejercicio efectivo de su cargo.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, al calificar infundados e insuficientes los agravios. Razonó que la autoridad responsable analizó integralmente los agravios formulados ante esa instancia, desplegó diligencias para mejor proveer, valoró de manera conjunta el material probatorio y expuso razones suficientes para concluir que no se acreditaron actos de obstrucción del ejercicio efectivo del cargo, ni elementos que justificaran alguna medida de no repetición.
4.	SCM-JDC-247/2026 y SCM-JDC-248/2026 Acumulados	Dato protegido	 Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-103/2026 y acumulado, que confirmó la validez de la convocatoria de las autoridades tradicionales a la asamblea comunitaria del pueblo de San Nicolás Tetelco, Tláhuac, para decidir acerca de la forma de elección de la persona titular de la coordinación territorial y sus reglas de operación y determinó	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó la resolución impugnada al calificar infundado el agravio relativo a que el Tribunal local omitió identificar el tipo de conflicto. Advirtió que la responsable analizó el desarrollo histórico del pueblo originario, sus autoridades tradicionales y la manera de elegir la coordinación territorial, realizando un análisis con perspectiva intercultural.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				la improcedencia de las medidas cautelares.		Sostuvo que los actores no explicaron de qué manera la omisión habría cambiado el sentido de la sentencia impugnada. Desestimó el agravio relativo a la omisión de analizar diversos planteamientos en la instancia local, ya que, estos sí se analizaron o bien no se plantearon ante el Tribunal responsable. Calificó infundado el agravio relativo al incorrecto análisis de las facultades de las autoridades tradicionales para emitir la convocatoria y las reglas de operación. Razonó que el Tribunal local analizó las facultades de quienes emitieron la convocatoria a partir del dictamen antropológico y la comparativa con la elección inmediata anterior, por lo que fue correcta su conclusión relativa a que las autoridades tradicionales emisoras estaban facultadas para ello.
5.	SCM-JDC-251/2026	Dato protegido	 Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-115/2026 , que desechó la demanda presentada a fin de impugnar la asamblea comunitaria para decidir la forma de elección de la persona titular de la coordinación territorial en el pueblo de San Nicolás Tetelco, Tláhuac.	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque el Tribunal responsable computó correctamente el plazo para la presentación de la demanda local a partir de la realización de la asamblea preparatoria. Advirtió que el promovente no hizo valer alguna circunstancia que permitiera flexibilizar el cómputo del plazo para su impugnación.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
6.	SCM-JG-34/2026	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	 Tribunal Electoral de Tlaxcala	Resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JE-057/2026 que revocó el acuerdo ITE-CG-20/2026 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que declaró la inexistencia de los actos de promoción previos al proceso electoral atribuidos a la parte actora.	Procedimiento sancionador ordinario	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al desestimar la causal de improcedencia hecha valer por la parte tercera interesada, porque la falta de comparecencia del actor en la instancia previa no eliminó su interés jurídico para controvertir la sentencia impugnada, al tratarse de una determinación que le causaba perjuicio. Calificó infundado el agravio sobre la falta de fundamentación y motivación, porque el Tribunal local justificó que el análisis segmentado realizado por el instituto electoral no atendió exhaustivamente la posible existencia de la estrategia sistemática que fue denunciada, por lo que era necesario hacer un análisis integral de las publicaciones. Razonó que el efecto útil del análisis integral radicaba en que el instituto local atendiera de manera exhaustiva y congruente los parámetros específicos en los que fue planteada la queja. Calificó infundado el agravio relativo a que no se justificó el motivo por el que se estaba ante un caso complejo que ameritara una prueba de contexto conforme a la tesis 6/2023 de la Sala Superior, pues ese criterio fue orientador al caso. Razonó que se denunció una estrategia sistemática, integrada por múltiples publicaciones, cuya valoración conjunta y contextual podía revelar una finalidad de

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						posicionamiento electoral que pudiera no ser advertida mediante su análisis individual y no en conjunto. Calificó infundado el agravio relativo a que fue indebido que se ordenara analizar las interacciones de las publicaciones denunciadas, pues su análisis fue útil para valorar el alcance, difusión e impacto de las publicaciones, sin que ello derivara en atribuir al actor responsabilidad por las expresiones de terceras personas. Calificó infundados los agravios relativos a que lo decidido en la sentencia impugnada vulneraba la libertad de expresión y periodística, porque dicha resolución no prejuzgó sobre la existencia de alguna infracción, sino que únicamente ordenó al instituto electoral efectuar un análisis exhaustivo y contextual en el que debía determinar si las publicaciones estaban protegidas por esas libertades o constituyen promoción anticipada. Calificó inoperante el agravio sobre la supuesta demora en publicar la sentencia impugnada, pues no se controvirtieron sus fundamentos, además de que ello no impidió su impugnación oportuna, considerando que los medios de impugnación no son la vía idónea para investigar responsabilidades administrativas.
7.	SCM-JDC-250/2026	Honorina Hernández Juárez y otras personas	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Sentencia dictada en el expediente TEEH-JDC071/2026 , mediante la cual el Tribunal Electoral del Estado	Acceso y ejercicio al cargo	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque la presentación de la

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE JULIO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				de Hidalgo determinó que los actos impugnados constituían cuestiones de organización interna del Cabildo y, en consecuencia, concluyó que no existía vulneración al derecho político-electoral de las personas promoventes.		demanda resultó extemporánea.
8.	SCM-JDC-252/2026	Iván Pérez García	Magistratura de la segunda ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala	Acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-078/2026 , que, requirió al representante común de la parte actora, a fin de comparecer ante dicho órgano jurisdiccional a ratificar la firma de la demanda, apercibidos de que en caso de no acudir, se resolverá conforme a derecho corresponda, teniendo en todo caso, por no presentado el medio de impugnación.	Elecciones por usos y costumbres	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación al considerar que el acto impugnado fue de naturaleza intraprocesal y, por tanto, no afectó la esfera de derechos de la parte actora al no ser definitivo.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>